

En vista de la actual pandemia de COVID-19, indudablemente se dificultará el cumplimiento de algunas obligaciones contractuales. Bajo estas circunstancias, resulta prudente analizar si un incumplimiento contractual causado como resultado de la pandemia, compromete la responsabilidad civil, o si pudiera considerarse un evento de fuerza mayor, en el marco de la situación actual.

La fuerza mayor y el caso fortuito son consideradas las causas eximentes de responsabilidad civil bajo el derecho dominicano. Cuando se configuran, implica que la parte que ha incumplido su obligación contractual no compromete su responsabilidad.

A pesar de que su efecto es el mismo —la exoneración de la responsabilidad de la parte que ha incumplido—, el caso fortuito y la fuerza mayor son eventos de naturaleza distinta, ya que el primero es de origen interno, como el incendio de una fábrica o la explosión de una caldera, y el segundo, se refiere a acontecimientos externos a la relación contractual, como las crisis naturales. En este caso, hablando de la pandemia de COVID-19, estaríamos en el ámbito de la fuerza mayor.

Para que se constituya la fuerza mayor se debe cumplir con tres criterios: la externalidad —mencionada arriba de estas líneas— la imprevisibilidad y la irresistibilidad:

- **La imprevisibilidad** se refiere a qué tanto se podían entrever los hechos; si al momento de concluir el contrato, la situación en cuestión era previsible, no constituye fuerza mayor. Si al momento de concluir el contrato podía verse venir la situación, y no se incorporó al contrato, se entiende que las partes han renunciado a esa causa de exoneración.
- **La irresistibilidad** se aprecia al momento de ejecución del contrato, como una imposibilidad objetiva de evitar los efectos de la situación externa. Esto se une a una apreciación del comportamiento de la parte que ha incumplido, de si ha tomado todas las medidas posibles para reducir los efectos de la situación.

Si se cumplen las condiciones arriba descritas, de conformidad con el criterio imperante de los tribunales dominicanos la parte que incumple no comprometería su responsabilidad. Ya existe jurisprudencia internacional de jurisdicciones de derecho civil, como en Francia —la cuna de nuestro sistema de derecho civil—, en la cual se ha establecido que la actual pandemia constituye un escenario de fuerza mayor, por lo que es nuestra opinión que los tribunales dominicanos probablemente adoptarían el mismo criterio. Sin embargo, la apreciación de si una situación constituye o no fuerza mayor, depende de los hechos concretos de cada caso.

Si requiere asistencia sobre este tema, no dude en contactarnos para responder sus preguntas particulares.